

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°41/24 – 27/06/24

EXPEDIENTE N° 5064/24 - TORNEO FEDERAL "A" 2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
ACCATOLI, JUAN (CT)	GRAL. PICO	FERRO CARRIL	1 PART.	186 Y 260
BARRERA, JUAN	RIO CUARTO	ATENAS	3 PART.	200 A 11
LORENZI, LUIS	LUJAN	CAMIONEROS	1 PART.	207
OJEDA, FABRICIO	MENDOZA	SAN MARTIN	3 PART.	200 A 1
PRIETO, BRUNO	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	204
ALFEREZ, BRIAN	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	208
BERRA, MANUEL	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	208
INOSTROZA, NICOLAS	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	208
MEDINA, MATIAS	C. URUGUAY	GIM Y ESG	1 PART.	208
MONTENEGRO, RODRIGO	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208
RINALDI, JUAN	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	208
RIOS, RAFAEL	COLON (ER)	DEPRO	1 PART.	208
SQUIE, TOMAS	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208
TAPIA, RICARDO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5065/24 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2024

Ref. Club Juventud de Santa Lucia (San Juan) S/ Partido Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Junio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Hernán Isaias Porras Araya, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 15/06/2024, entre el Club Juventud de Santa Lucia y Palermo Sport Club de San Juan, ambos afiliados a la Liga Sanjuanina de Fútbol, correspondiente a la Zona 6 de la Región Cuyo, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, mediante el cual nos hace saber que: "...el equipo Club Juventud (Santa Lucia) no se presento al encuentro a disputarse el 15 de Junio 2024 partido que comenzaba a las 15:30. El cuerpo técnico se este equipo nos comentó que desde la liga de futbol de Santa Lucia les había comunicado que el encuentro era a las 16hs del mismo día, llegando solo 3 jugadoras del equipo local a las 15:30. El equipo visitante si se presento, con planilla de jugadoras completa y firmada con el cuerpo técnico una hora antes. También informo que el equipo local no abono en su totalidad el arancel del árbitro y sus asistentes, abonando: Cien mil pesos 100.000 dónde abonaron arancel y asignación diaria de cada árbitro. Quedando la deuda de gastos de traslado para los 3 árbitros con un total de deuda de \$69.300..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al Club Juventud, por intermedio de la Liga Sanjuanina de Futbol, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo se presentó ante el Tribunal representado por Claudia Tello y Gustavo Oyola, invocando el carácter de secretaria y presidente de la institución, manifestando que "...le hago saber que no es excusa que la planilla del partido nuestra figure mal la fecha y horario del partido, nosotras sabíamos el día y horario del partido ya que fuimos nosotras quienes le informamos a los Dirigentes de la liga de Fútbol de Santa

Lucia, que se jugaría el día sábado 15/06/24 a las 15,30 horas en club Rojo Fiorito y ellos informaron al consejo Federal día, horario y lugar del partido. El motivo de la no presentación que informa el señor arbitro, fue que las jugadoras del club fueron convocadas a la cancha donde se jugaría el partido y ellas por error involuntario se presentaron en el club San Pedro, lugar donde jugamos de local en el primer partido del Torneo, hasta que logramos comunicarnos con ellas el señor el árbitro ya avía tomado la decisión de suspender el partido. Si se encontraban presentes 3 jugadoras nuestras y el cuerpo técnico los cuales el árbitro no los inscribió en la lista del partido, y si lo informa en su informe, porque al inscribirlas creeríamos que ya no se ría una no presentación y si seria no completar el límite de jugadores que reglamentariamente se exige para dar inicio a un partido. El pago arbitral no se realizo por completo porque entendíamos que no desviarnos pagarles el total de lo que nos pedía la terna arbitral, porque según art-72 Inc- A-2, del reglamento del torneo, manifiesta que de no jugarse el encuentro se pagara el 50 % del arancel arbitral...”.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona la árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 64 del reglamento correspondiente a la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2.024, dispone que “La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:

a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: b.1 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como local deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó su traslado, alojamiento y comidas sobre no más de veinte personas. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el mismo deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos a la delegación visitante.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al club Juventud de Santa Lucia que debía disputar el día 15/06/2024, versus el Palermo Sport Club de San Juan, ambos afiliados a la Liga Sanjuanina de Fútbol, correspondiente a la Zona 6 de la Región Cuyo, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 64 del RCFRAF).-

2°) Registrar el siguiente resultado: club Juventud de Santa Lucia: cero - 0- gol vs Palermo Sport Club: un -1- gol (Art. 152 del RTP).-

3°) Sancionar al club Juventud de Santa Lucia, con MULTA de v.e. 225 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4°) Reintegrar el club Juventud de Santa Lucia al Palermo Sport Club, los gastos que demandó su traslado, alojamiento y comidas sobre no más de veinte personas, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 64 inc. b.1 del RCFRAF).-

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5066/24 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2024

Ref. Club Los Pumas (Las Lajitas - Salta) S/ Partido Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Junio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Luis Gustavo Cuezco, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 16/06/2024, entre el Club Atlético Chicoana, afiliado a la Liga de Fútbol del Valle de Lerma vs el club Los Pumas, afiliado a la Liga Anteaña de Fútbol, correspondiente a la Zona 3 de la Región Norte, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, mediante el cual nos hace saber: "...Informo al

Honorable Tribunal de Disciplina del Torneo Regional Amateur Femenino, que siendo aproximadamente las 14:45 hs. la terna arbitral se hace presente en el Estadio del Club Atlético Chicoana. Momentos en el cual se apersona la Jugadora N° 10 del Club Atlético Chicoana la Srta. PELOC, Carla Natalia a comentarme que unos instantes previos a nuestra llegada se había comunicado con ella el Sr. CUELLAR Diego, quien se desempeña como Director Técnico del Club Los Pumas, comunicando que por problemas mecánicos del transporte que debía trasladar al equipo de Los Pumas no pudo realizarlo, y que, por tales motivos no se presentarían a disputar el encuentro pactado para las 16 hs. Hecho por el cual, siendo aproximadamente las 14:57 hs. procedo a comunicarme con el abonado 3877-585370, perteneciente al Sr. CUELLAR Diego, el cual me transmite el mismo inconveniente que tuvieron a la hora de realizar el traslado a los fines de disputar el encuentro en la localidad de Chicoana, y dada la cercanía horaria a la disputa del encuentro no le permitió realizar las comunicaciones pertinentes a los oficiales del encuentro como así también a la organización de dicho Torneo. Es dable mencionar que la terna arbitral permaneció en el Estadio del Club Atlético Chicoana hasta las 16:30 hs. realizando todos los protocolos correspondientes, percibiendo correctamente los aranceles pactados para dicho encuentro..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al club Los Pumas, por intermedio de la Liga Antaña de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo no se ha presentado ante el Tribunal, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona la árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 64 del reglamento correspondiente a la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2.024, dispone que “La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:

- a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas.
- b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: ... b.2 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó la organización del partido. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el mismo deberá darse por perdido al club visitante y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos al club local.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al club Los Pumas, afiliado a la Liga Antaña de Fútbol, que debía disputar el día 16/06/2024, versus el club Atlético Chicoana, afiliado a la Liga de Fútbol del Valle de Lerma, correspondiente a la Zona 3 de la Región Norte, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, por no se presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 64 del RCFRAF).-

2°) Registrar el siguiente resultado: club Atlético Chicoana: un -1- gol vs Club Los Pumas: cero -0- gol (Art. 152 del RTP).-

3°) Sancionar al club Los Pumas, afiliado a la Liga Antaña de Fútbol, con MULTA de v.e. 225 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4°) Reintegrar el Club Atlético Chicoana, afiliado a la Liga de Fútbol del Valle de Lerma, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 64 inc. b.2 del RCFRAF).-

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5067/24 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2024

Ref. Club Defensores la Merced (Jujuy) S/ Partido Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Junio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Jesus Cristian Lambertin, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 15/06/2024, entre el Club Atlético Central Norte, afiliado a la Liga Salteña de Fútbol vs el club Defensores la Merced, afiliado a la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol, correspondiente a la Zona 1 de la Región Norte, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, mediante el cual nos hace saber que: "...siendo la hora estipulada en la designación horas 11 mas 15 minutos de espera no se presento el club visitante..."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al club Defensores la Merced, por intermedio de la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo no se ha presentado ante el Tribunal, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona la árbitro constituyen para el Tribunal semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 64 del reglamento correspondiente a la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2.024, dispone que “La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:

a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas. b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: ... b.2 - Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó la organización del partido. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el mismo deberá darse por perdido al club visitante y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos al club local.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al club Defensores la Merced, afiliado a la Liga del Ramal Jujeña de Fútbol, que debía disputar el día 15/06/2024, versus el Club Atlético Central Norte, afiliado a la Liga Salteña de

Fútbol, correspondiente a la Zona 1 de la Región Norte, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, por no se presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 64 del RCFRAF).-

2°) Registrar el siguiente resultado: club Atlético Central Norte: un -1- gol vs Club Defensores la Merced: cero -0- gol (Art. 152 del RTP).-

3°) Sancionar al Club Defensores la Merced, con MULTA de v.e. 225 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4°) Reintegrar el Club Defensores la Merced al club Atlético Central Norte, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 64 inc. b.2 del RCFRAF).-

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 5068/24 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR FEMENINO 2024

Ref. Club Real Madrid del Bobadal (Santiago del Estero) S/ Partido Suspendido.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Junio de 2024.

VISTO:

El informe efectuado por la árbitro Jorge David Carrizo, producido con motivo del partido que debía disputarse el día 16/06/2024, entre el Club San Martín de Monte Quemado y el club Real Madrid del Bobadal, correspondiente a la Zona 9 de la Región Centro, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, mediante el cual nos hace saber que: "...Siendo las 16 hs. Horario estipulado para dar comienzo el partido entre Defensores de Monte Quemado vs Real Madrid del Bobadal, informo que el equipo visitante Real Madrid NO se hizo presente en el estadio. Luego de esperar 30 minutos mientras trataban de comunicarse telefónicamente con algún directivo de la institución visitante y no obtener alguna respuesta procedí a suspender el comienzo del partido y retirarme del estadio...."(sic); y,

CONSIDERANDO:

Que, corrido el traslado del informe al Real Madrid del Bobadal, por intermedio de la Liga de Fútbol del Noroeste Santiagueño, para que ejerciera su derecho de defensa, el mismo se presentó ante el Tribunal representado por Walter Omar Agüero, invocando el carácter de presidente de la institución, manifestando que "...el Plantel del futbol femenino salió de esta localidad con destino a la ciudad de Monte Quemado para cumplir lo estipulado, haciéndolo en un transporte de colectivo de la Empresa "Jaime Paz" propietaria Erika Jaimes T.C. N° 3855055379 dirigiéndose por la ruta provincial N° 4 que en su totalidad es de tierra (sin asfalto y/o ripio) distante a cien kilómetros de esta localidad, al transcurrir una distancia de cuarenta kilómetros aproximadamente debido a que la ruta se encuentra en mal estado (intransitable) el colectivo sufrió desperfectos mecánico en el motor del mismo lo cual impidió que continuara su recorrido, ya que por esta ruta

no circulan vehículos con frecuencia no se pudo recibir asistencia de formas rápida, de ahí el plantel femenino emprendió el regreso en horas de la noche. Haciéndose notar que en esta zona no hay señal de línea telefónica la comunicación es inestable donde únicamente se lo puede hacer con señal de internet Wifi más precisamente en esa zona que no cuentan con servicio de energía eléctrica para informar de forma inmediata de lo acontecido. Particularmente pedimos disculpas por los daños ocasionados al club San Martín por no haber cumplido con el compromiso donde siempre las intenciones de nuestro club fueron de asistir al partido...”.

RESULTANDO:

Que, el informe que confecciona el árbitro constituye para el Tribunal semi plena prueba de lo que en ellos se consigna y sólo mediante el aporte de prueba directa en contrario podrá desacreditar ese valor asignado.-

Que, el artículo 109 del RTP establece que corresponde la pérdida del partido y multa al club cuyo equipo no se presente a las órdenes del árbitro dentro del plazo perentorio de quince minutos contados desde la hora oficialmente fijada para la iniciación del mismo.

Asimismo, el Art. 64 del reglamento correspondiente a la Copa Federal Regional Amateur Femenina 2024, dispone que “La NO PRESENTACIÓN de equipo a cualesquiera de los partidos dará lugar a:

- a) La aplicación de las prescripciones contenidas en el art. 109° del Reglamento de Transgresiones y Penas.
- b) El reintegro de gastos por parte del Club infractor a su ocasional rival, según se indica: ... b.2 -

Cuando el infractor no se presente a partido en el cual debía actuar como visitante deberá reintegrar a su ocasional rival los gastos que demandó la organización del partido. Estos gastos deberán demostrarse con la presentación de los respectivos comprobantes.

Que, ante la situación constatada por la autoridad del partido, el mismo deberá darse por perdido al club local y registrar el resultado de conformidad a lo que establece el art. 152 del RTP, además de la multa y reintegro de gastos a la delegación visitante.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1°) Dar por perdido el partido al club Real Madrid del Bobadal, afiliado a la Liga de Fútbol del Noroeste Santiagueño, que debía disputar el día 16/06/2024, versus el Club San Martín de Monte Quemado, correspondiente a la Zona 9 de la Región Centro, de la [Copa Federal Regional Amateur Femenina](#) 2024, por no presentarse a las órdenes del árbitro (Arts. 32, 33 y 109 del RTP y 64 del RCFRAF).-

2°) Registrar el siguiente resultado: Club San Martín de Monte Quemado: un -1- gol vs club Real Madrid del Bobadal: cero -0- gol (Art. 152 del RTP).-

3°) Sancionar al club Real Madrid del Bobadal, con MULTA de v.e. 225 (Arts. 32, 33 y 109 del RTP).-

4°) Reintegrar el club Real Madrid del Bobadal al Club San Martín de Monte Quemado, los gastos que demandó la organización del partido, los que deberán demostrarse con la presentación de los correspondientes comprobantes (Arts. 32, 33 del RTP y 64 inc. b.2 del RCFRAF).-

5°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-